Radicado No.: 2-2023-015119
Fecha: 30-05-2023

Código validación comunicación: 710d2

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Eliecer Almeida Gutiérrez
Representante Legal
Electrificadora del Meta S.A E.S.P. - EMSA
pqr@emsa-esp.com.co
Calle 37a No 45 - 53 Barzal Alto
Villavicencio, Meta

Asunto: REQUERIMIENTO PRONE GGC 706 DE 2021. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Respetado doctor Almeida,

Una vez revisado el informe del Operador de Red del mes de marzo del 2023 para el Contrato PRONE GGC 706 de 2021, evidenciamos que, EMSA S.A. E.S.P., informa que, el contrato de obra se encuentra suspendido desde el 18 de enero de 2023 por un término de 3 meses. Sin embargo, EMSA S.A. E.S.P., mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2023, solicitó una prórroga con el contrato de obra suspendido, además, sin reportar la novedad de la suspensión del contrato de obra, justificando su prórroga en temas asociados a nuevos usuarios, demoras en el suministro de los transformadores y de la medida. Esta situación preocupa a la supervisión toda vez que, el Operador de Red no suministra información certera y confiable de la ejecución del proyecto, dificultando enormemente la labor de la supervisión.

Así las cosas, se recuerda lo establecido en la Cláusula Décima – Obligaciones del Operador de Red:

"OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DE RED

(...)

o) Mantener informado al MINISTERIO sobre los avances e inconvenientes de la construcción del proyecto de tal manera que se puedan tomar decisiones oportunas

(...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED

1. *FRENTE A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.*

(...)

h) Prestar la dirección y asistencia técnica requerida para la debida ejecución del objeto contractual del presente Contrato.

(...)

o) Permitir al MINISTERIO, o a quien éste designe, la permanente inspección del proyecto, su documentación y avance.

(...)

o) Coordinar con la Interventoría, la elaboración y suscripción de las actas de inicio, de suspensión, reinicio, Acta de recibo de obra, acta de recibo y entrega de la infraestructura, acta de terminación y balance financiero y acta de liquidación de los contratos que suscriba el OPERADOR DE RED con sus contratistas.

(...)"

Por lo anterior, resaltamos que el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente será motivo de informar al ordenador del gasto respecto del posible incumplimiento de las obligaciones del contrato, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS, la cual establece que:

> *"(...)*
> *En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del OPERADOR DE RED, el MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del PRONE por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo, previo*

agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio al OPERADOR, en el cual se garanticen sus derechos de audiencia y defensa.”.

Dado lo anterior, se solicita a EMSA S.A. E.S.P., que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, envíe los documentos que soportaron la suspensión del contrato de obra y su reinicio, teniendo en cuenta que, si se suspendió por 3 meses a partir del 18 de enero de 2023, a la fecha ya debió reiniciarse, así mismo se solicita que explique a la supervisión los motivos por los cuales no informaron de manera oportuna la novedad de la suspensión de la obra.

Cordialmente,



Cristian Andrés Díaz Durán
Jefe
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan Camilo Puerto Rodríguez
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Alba Nury Arias Hincapie
Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán